

## Ordenanza Número 7

(MARZO 24)

por la cual se conmemora el cincuentenario del terremoto de San José de Cúcuta y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*La Asamblea del Departamento del Norte de Santander,*  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el próximo diez y ocho de Mayo se cumple el cincuentenario de la luctuosa catástrofe que redujo a escombros la antigua ciudad de San José de Cúcuta, hoy capital del Departamento, y las poblaciones de San Luis, El Rosario y San Cayetano;

Que la histórica fecha significa un recuerdo de pavoroso duelo en los anales de la sección nortesantandereana, porque no solo el cataclismo arrebató el hogar y destruyó los bienes, sino que tronchó en su violento furor la vida de muchos de nuestros compatriotas;

Y que es un deber de la Asamblea rendir un tributo de consideración y reconocimiento público a la memoria de las víctimas restadas en un trágico momento al progreso y a la cultura de esta porción de la Patria Colombiana,

### ORDENA:

Artículo 1.<sup>º</sup> La Asamblea del Departamento se asocia al hondo sentimiento de pesar que en la conciencia del pueblo nortesantandereano despierta la venidera fecha del diez y ocho de Mayo, quincuagésimo aniversario del doloroso asolamiento de la ciudad de Cúcuta.

Artículo 2.<sup>º</sup> Como concurso del Departamento a la justa conmemoración pública que con ocasión de este cincuentenario prepara el Municipio capital, vótase la suma de seis mil pesos oro (\$ 6,000) que serán destinados así: al establecimiento de un barrio obrero en esta ciudad y que se denominará

«Barrio diez y ocho de Mayo» cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500); mil pesos (\$ 1,000) para la construcción de una carretera que partiendo del Municipio del Rosario vaya a «Juan Frío», y quinientos pesos (\$ 500) para la construcción de un acueducto en el corregimiento de «San Luis».

Artículo 3.<sup>º</sup> Las sumas de que se trata en esta Ordenanza, serán manejadas así: la de Cúcuta por la Junta de Embellecimiento de la ciudad; y las otras por Juntas compuestas de vecinos honorables que serán constituidas oportunamente por la Gobernación del Departamento.

Artículo 4.<sup>º</sup> Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia por la suma de seis mil pesos oro (\$ 6,000) imputables al capítulo respectivo, para atender a los gastos que demanda la presente Ordenanza.

Artículo 5<sup>º</sup> La construcción del barrio obrero y demás obras de que trata esta Ordenanza se hará de acuerdo con los planos que levante el Ingeniero Departamental, si así lo solicitare la correspondiente Junta.

Artículo 6.<sup>º</sup> La construcción de habitaciones para obreros se hará en todo caso de acuerdo con las prescripciones del Director de Higiene Departamental y se cobrará a los locatarios como canon de arrendamiento mensual un seis por ciento sobre el valor del capital invertido, y además, un cuatro por ciento destinado a amortizar ese mismo capital.

Artículo 7<sup>º</sup> Cuando lo pagado por un locatario como fondo de adquisición de la vivienda alcance al valor del costo primitivo de ella deberá expedírselle el correspondiente título de propiedad.

Artículo 8.<sup>º</sup> En la adjudicación de viviendas a obreros debe preferirse en primer lugar a los matrimonios con mayor número de hijos, en segundo a los jefes de hogar que sostengan miembros de familia, y por último a los demás a buen juicio de la Junta.

Artículo 9<sup>º</sup> Se autoriza a la Junta de Embellecimiento de Cúcuta, para comprar el lote destinado al Barrio obrero y emprender el trabajo de

edificaciones, así como para celebrar los contratos de arrendamiento, debiendo llevar cuentas especiales.

Artículo 10. Las cantidades cobradas por la Junta de Embellecimiento por concepto de arrendamientos se destinarán a la construcción de nuevas habitaciones.

Artículo 11. En homenaje de recordación al aniversario de que se trata, dispónese que en todos los Municipios del Departamento sea izada a media asta la bandera nacional el próximo diez y ocho de Mayo.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento del Norte de Santander.—Gobernación,—San José de Cúcuta,  
Marzo 24 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

*Asamblea* **Ordenanza número 8.**

(MARZO 24)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos vigente.

*La Asamblea del Departamento del Norte de Santander,*  
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad